

# GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones**

**Primer Año de Ejercicio Legal**

**LXIII Legislatura 16 de abril 2019**

**No. de Gaceta; LXIII16042019/E**



**CONTROL DE ASISTENCIAS  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	<b>FECHA</b>	<b>16</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>EXTRAOR</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
<b>1</b>	Luz Vera Díaz	✓
<b>2</b>	Michelle Brito Vázquez	P
<b>3</b>	Víctor Castro López	✓
<b>4</b>	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
<b>5</b>	Mayra Vázquez Velázquez	P
<b>6</b>	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
<b>7</b>	José Luis Garrido Cruz	R
<b>8</b>	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	✓
<b>9</b>	María Félix Pluma Flores	✓
<b>10</b>	José María Méndez Salgado	P
<b>11</b>	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
<b>12</b>	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
<b>13</b>	Víctor Manuel Báez López	✓
<b>14</b>	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
<b>15</b>	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
<b>16</b>	Leticia Hernández Pérez	P
<b>17</b>	Omar Milton López Avendaño	✓
<b>18</b>	Laura Yamili Flores Lozano	✓
<b>19</b>	Irma Yordana Garay Loredo	✓
<b>20</b>	Maribel León Cruz	✓
<b>21</b>	María Isabel Casas Meneses	✓
<b>22</b>	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
<b>23</b>	Patricia Jaramillo García	✓
<b>24</b>	Miguel Piedras Díaz	✓
<b>25</b>	Zonia Montiel Candaneda	✓

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafos segundo y tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala:

### CONVOCA

A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **16 de abril de 2019, al concluir la sesión ordinaria**, para tratar los puntos siguientes:

**PRIMERO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se expide la Ley para el Aprovechamiento de Alimentos del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón.

**SEGUNDO.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se emite la Convocatoria a las Juventudes Tlaxcaltecas, interesadas en participar en el proceso de elección para integrar el Octavo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2019 “Jóvenes de la Protesta a la Propuesta”**; que presenta la Comisión de Juventud y Deporte.

Tlaxcala de Xicohtécatl, a 15 de abril de 2019.

**C. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ**  
**DIP. PRESIDENTA**

### Votación

<b>Total de votación: 21 A FAVOR</b>	<b>0 EN CONTRA</b>
1. Declaran aprobación de la <b>CONVOCATORIA</b> de la sesión extraordinaria por <b>mayoría</b> de votos.	

	<b>FECHA</b>	<b>16</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>2<sup>a</sup>. extraor</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	P
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	P
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	P
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	P
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

**PRIMERO.** LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN.

### **HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

La que suscribe Diputada **MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN**, integrante del Grupo Parlamentario del partido movimiento de regeneración nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confieren los artículos 45, 46 Fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 9 fracción I, 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante este Pleno la **iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se expide la Ley para el Aprovechamiento de Alimentos del Estado de Tlaxcala**, en términos de la siguiente: -----

### **----- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----**

**PRIMERO.-** En la historia de la humanidad, la alimentación ha sido determinante para nuestra evolución como especie. Con la agricultura las familias dejaron de ser nómadas para convertirse en sedentarias, provocando que incrementara el número

de integrantes por familia, así como el número de familias por asentamiento humano (tribus), dando paso a la civilización y lo que hoy conocemos como sociedades, poblaciones o Estados, con estructuras de convivencia y organización cada vez más complejas, que a través del tiempo fue haciendo difícil satisfacer las necesidades “sociales” que en materia de alimentación se tienen. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con el paso del tiempo, y ya con las figuras asociativas que en la actualidad conocemos, empiezan a surgir desigualdades, carencias y problemas sociales que se generan por el crecimiento constante de las poblaciones de las naciones del mundo, pues ahora los Gobiernos ya tienen responsabilidades y obligaciones frente a sus gobernados y en este contexto, se empieza a hablar de los derechos humanos, como garantías o prerrogativas que toda persona tiene por el simple hecho de serlo, y el derecho a la alimentación es uno de los más importantes, en virtud de garantizar la vida misma. - - - - -

**TERCERO.-** Las naciones del mundo han atendido de forma muy variada el tema de la alimentación; en el ámbito internacional, son diversos los Tratados Internacionales, Pactos o Convenciones que se han expedido para que los Estados garanticen la observancia del Derecho Humano Fundamental a la alimentación, y de los que el Estado Mexicano forma parte, entre otros, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, **incluso alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. - - - - -

**CUARTO.-** En lo que a nuestro País se refiere, en el ámbito Federal, el derecho a la alimentación se encuentra consagrado en el párrafo tercero del artículo cuarto de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”, en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 14 determina que: “En el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. ”, y con ello se establece la base para adecuar o expedir las normatividades que sean necesarias para el cumplimiento de este derecho humano fundamental, como es este caso, que propongo expedir la **Ley para el Aprovechamiento de Alimentos del Estado de Tlaxcala**, como instrumento para la observancia del derecho humano a la alimentación que tiene toda persona.

**QUINTO.-** Ahora bien, en nuestra Entidad Federativa, existe un antecedente, que se originó en este Congreso del Estado, en el ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura, en la que se presentó una iniciativa sobre este tema, pero que al no concluirse el proceso legislativo inherente, en términos de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sólo adquirió el carácter de documento de consulta; del que destaca lo siguiente: - - - - -

**A.** Desde hace más de 10 años, la FAO ha realizado diversos esfuerzos para medir y estudiar el desperdicio de alimentos, con la finalidad de coordinar esfuerzos para evitarlo; en 2012, a través de la iniciativa *Save Food*, dio a conocer el estudio denominado “Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo. Alcance, causas y prevención”, del que se desprende que aproximadamente una tercera parte de los alimentos producidos para el consumo humano se pierde o desperdicia, la pérdida

ocurre en las etapas de producción, pos cosecha y procesamiento, en tanto que el desperdicio se ubica en la venta minoritaria y el consumo final. En este orden de ideas, en los países de ingresos altos y medianos, los alimentos se desperdician de manera significativa en la etapa del consumo, y en los países de ingresos bajos, se desperdician muchos menos, es decir, a mayor disponibilidad alimentaria mayor es el desperdicio. -----

**B.** Ante esta realidad, comenzaron a surgir diversas organizaciones y esfuerzos internacionales dirigidos a estudiar el problema, con el propósito de buscar soluciones, para que se desperdicien menos alimentos, que los consumidores planifiquen sus compras y que las industrias se sensibilicen sobre este tema, en el caso particular de México, según la FAO, la pérdida y desperdicio de alimentos representa más de la tercera parte de la producción total, es decir se desaprovechan alrededor de 30 mil toneladas de alimentos diarias (Medina, 2017); ante ello, en 1995 surgió la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos (AMBA) para dedicarse al "rescate de alimento para combatir el hambre y mejorar la nutrición de la población vulnerable en México", y además promueve y gestiona la creación de más bancos de alimentos, centrando su atención en las entidades donde se tiene más pobreza.-----

**SEXTO.-** En este tenor, de acuerdo al INEGI y al Anuario Estadístico y Geográfico de Tlaxcala 2017, nuestra Entidad Federativa, representa el 0.2 % del territorio total del País, que equivale a 4016 kilómetros cuadrados, de los cuales el 74.9 % es destinado a la agricultura en su mayoría de temporal, de la que se obtiene una cantidad y variedad importante de alimentos, además de las actividades ganaderas que también representan diversidad de productos alimenticios, pero que en su conjunto, enfrentan el problema de falta de infraestructura para su procesamiento,



industrialización y almacenamiento que garantice su aprovechamiento integral; en este tenor, para la comercialización de los alimentos hasta llegar al consumidor final, en el Estado de Tlaxcala, existen 259 tiendas DICONSA, 75 tianguis, 18 mercados, 33 centros de acopio de granos y oleaginosas, además existen 382 establecimiento que prestan servicios de preparación y servicio de alimentos, como son restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, entre otras, además de los pequeños comercios, tiendas departamentales o de autoservicio, de los que se pueden obtener diversidad de productos que son aptos para el consumo humano y que pueden ser donados de manera altruista, para ser repartidos entre la población más vulnerable del Estado.

**SÉPTIMO.-** Es necesario expresar que para la realización de esta iniciativa, se llevó a cabo un análisis y estudio de derecho comparado, revisando normas jurídicas similares de las Entidades Federativas siguientes: Durango, Sonora, Sinaloa, Baja California y Ciudad de México. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el siguiente:

----- **PROYECTO DE DECRETO.** -----

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**Título Primero  
Del Objeto**

## Capítulo único

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, observancia general e interés social; y tendrán por objeto:

**I.-** Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas y planes de acción del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, así como la competencia de las autoridades Estatales y Municipales, con la participación de los sectores social y privado, para promover el aprovechamiento integral de los alimentos, con una cultura que evite su desperdicio e impulse su donación altruista para beneficio de la población en estado de vulnerabilidad o pobreza, y que no pueda satisfacer sus necesidades alimentarias;

**II.-** Prevenir la pérdida de alimentos que aún sean utilizables para el consumo humano, a través de su donación altruista, acopio, almacenamiento, administración y distribución de forma gratuita a las personas a que se refiere la fracción anterior, para que de manera gradual se erradique y sancione su desperdicio;

**III.-** Incentivar, difundir, orientar, regular y vigilar la donación altruista de alimentos aptos para consumo humano, para que de manera progresiva se garantice el respeto al derecho humano a la alimentación, a toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad o pobreza, y que por ello no pueda satisfacer sus necesidades alimentarias;

**IV.-** Promover, regular y vigilar la donación altruista de alimentos a organizaciones de la sociedad civil, para su acopio, almacenamiento, transportación

y distribución gratuita a la población a que se refiere la fracción número I que antecede;

**V.-** Promover, regular y vigilar la constitución, administración y funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto las tareas de solicitar, transportar, recibir, empacar, almacenar, administrar y distribuir alimentos que hubieran sido donados en términos de esta Ley; y

**VI.-** Establecer las sanciones contra las autoridades, personas del sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en las faltas u omisiones previstas en esta Ley; y su procedimiento para aplicarlas.

**Artículo 2.-** En el Estado de Tlaxcala, queda prohibido el desperdicio injustificado de productos alimenticios en cualquier cantidad, sea en establecimientos industriales, comerciales, de producción, empacado, almacenamiento, transformación o consumo final, por personas físicas o morales, cuando esos alimentos sean aptos para consumo humano y se puedan donar de manera altruista, para su acopio, almacenaje y distribución gratuita por instituciones de asistencia pública o alguna donataria, que esté reconocida por las autoridades competentes. Se deberán considerar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala de cada año, para la aplicación de esta ley.

**Artículo 3.-** El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, ejecutarán y evaluarán acciones y políticas públicas para prevenir o evitar la pérdida de alimentos aptos para consumo humano y de manera gradual erradicar y sancionar su

desperdicio; así como promover, regular y vigilar su donación altruista para su aprovechamiento, a través de la distribución gratuita entre las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o pobreza, y que no puedan satisfacer sus necesidades alimentarias.

Los habitantes del Estado de Tlaxcala, deberán cooperar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o pobreza y que no puedan satisfacer sus necesidades alimentarias, mediante aportaciones libres y voluntarias de alimentos que hagan a las instituciones u organizaciones que estén legalmente autorizadas y reconocidas en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 4.-** La distribución de los alimentos, que las instituciones públicas o donatarias realicen, en ejercicio de las facultades, atribuciones o derechos que deriven de la presente Ley, será gratuita, oportuna, libre de cualquier modo de discriminación, sin fines religiosos, políticos o partidistas, ni se podrán utilizar para promover la imagen de empresas, marcas, establecimientos, organizaciones, partidos políticos, grupos, ni personas físicas o morales.

En la distribución gratuita de los alimentos, se les dará prioridad a las personas en estado de pobreza o vulnerabilidad permanente y estará libre de cualquier forma de discriminación; sin embargo, también se deberá atender a toda persona que de manera temporal o transitoria, no puedan satisfacer sus necesidades alimentarias.

## TÍTULO SEGUNDO

## De las definiciones y referencias

**Artículo 5.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**I.- Alimentos:** Todas las sustancias o productos, sean sólidos, líquidos o semilíquidos, naturales o transformados, de origen animal, vegetal o sus derivados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene, inocuidad y estado de conservación, se puedan utilizar para ser ingeridos y digeridos, para la nutrición de las personas;

**II.- Alimentos aptos para consumo humano susceptibles de donación altruista:** Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene, inocuidad y calidad para el consumo humano y que para su dueño resulten inútiles, innecesarios, no comercializables o excedentes;

**III.- Altruismo:** Acción de ayudar a las personas que lo necesiten, sea individual o colectivamente, de forma voluntaria, gratuita, desinteresada y sin el ánimo de obtener un lucro o reconocimiento de cualquier especie;

**IV.- Ayuntamientos:** Los Ayuntamientos de los sesenta Municipios que integran el Estado de Tlaxcala;

**V.- Bancos de Alimentos:** Son todas aquellas sociedades o asociaciones, establecidas en el Estado de Tlaxcala, legalmente constituidas como donatarias, que ejerzan el altruismo y que en términos de lo dispuesto en esta ley tenga por objeto solicitar, recuperar, transportar, recibir en donación, almacenar, administrar, y

distribuir alimentos entre las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o pobreza, y que no puedan satisfacer sus necesidades alimentarias;

**VI.- Beneficiario:** Es toda aquella persona física, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener, total o parcialmente, de forma permanente o temporal, los alimentos que requiere para subsistir, y que necesita recibir a título gratuito los productos entregados por el donante en términos de esta Ley;

**VII.- Casa de asistencia social:** Es el establecimiento en el que realiza sus funciones una o más donatarias y que en términos de lo dispuesto en esta ley se utilice para solicitar, recuperar, recibir, almacenar, administrar y distribuir alimentos entre las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o pobreza, y que no puedan satisfacer sus necesidades alimentarias;

**VIII.- Comedor comunitario:** Es el establecimiento en el que realiza sus funciones una o más donatarias y que en términos de lo dispuesto en esta ley se utilice para recuperar, recibir, almacenar, y distribuir alimentos ya preparados o cocinados entre las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o pobreza, y que no puedan satisfacer sus necesidades alimentarias;

**IX.- Desperdicio de alimentos:** Son todas aquellas acciones u omisiones, en cualquier etapa de las cadenas productiva, de transformación, empaqueo, almacenaje, comercialización o consumo, que provoquen el desaprovechamiento de alimentos que aun sean aptos para consumo humano y que en lugar de ser donados de manera altruista se opte por su desechamiento;

**X.- Donación altruista:** Acción voluntaria consistente en entregar alimentos aptos para consumo humano, sea individual o colectivamente, de forma gratuita, desinteresada y sin el ánimo de obtener un lucro o reconocimiento de cualquier especie;

**XI.- Donantes:** Son las personas físicas o morales de derecho privado, cuya actividad este directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, empaclado, transformación, almacenaje, o comercialización de alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía y que a su vez estén en posibilidad de entregar de manera altruista a los donatarios, alimentos aptos para el consumo humano, que les resulten inútiles, innecesarios, no comercializables o excedentes. Asimismo se consideran donantes a las personas físicas que cuenten con alimentos para el consumo en sus hogares y que estén en posibilidades de donar parte de ellos;

**XII.- Donatarios:** Son todas aquellas sociedades o asociaciones, establecidas en el Estado de Tlaxcala, legalmente constituidas, que ejerzan el altruismo y que en términos de lo dispuesto en esta Ley tenga por objeto solicitar, transportar, recibir, almacenar, administrar, y distribuir de manera gratuita, alimentos suministrados por donantes;

**XIII.- Municipios:** Los sesenta Municipios que integran al Estado de Tlaxcala;

**XIV.- Personas en estado vulnerable o de pobreza:** Son todas aquellas personas físicas que de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional para la

Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se encuentren en algún grado de inseguridad alimentaria, o con dificultad para obtener alimentos para su subsistencia, sea de manera temporal o permanente; además de los siguientes:

**a).**- Niñas, niños y adolescentes que tengan dificultad para acceder a la alimentación;

**b).**- Personas adultas mayores en estado de pobreza o abandono;

**c).**- Personas con discapacidad en estado de pobreza o abandono;

**d).**- Personas indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar;

**e).**- Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales;

**f).**- Migrantes indocumentados; y

**g).**- Personas damnificadas por desastres naturales.

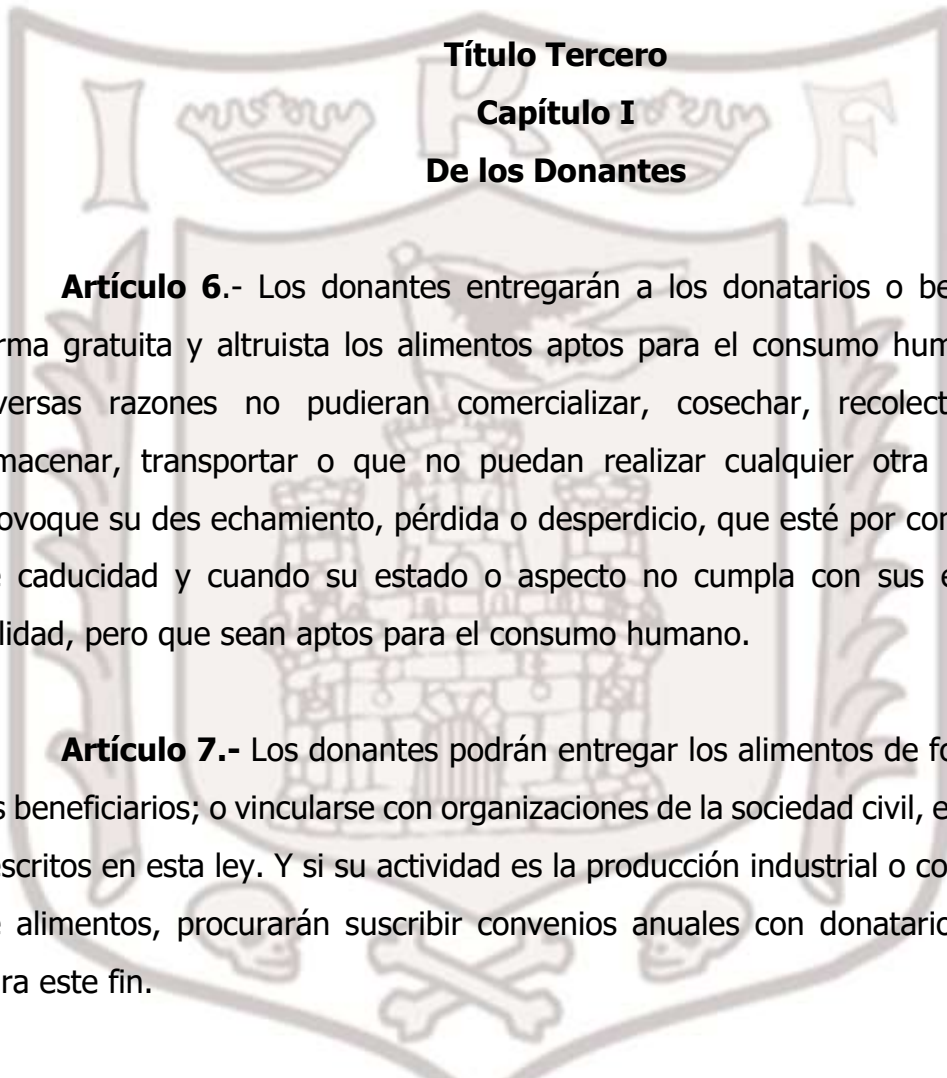
**XV.- Pérdida de los alimentos:** Son todas aquellas acciones u omisiones que durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje, y previo al proceso de comercialización, provocan el desechamiento o falta de aprovechamiento de alimentos aptos para el consumo humano;

**XVI.- Poder Ejecutivo del Estado:** El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; y



**XVII.- Secretaría:** La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;

**XVIII.- Sistema Estatal DIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.



**Título Tercero**  
**Capítulo I**  
**De los Donantes**

**Artículo 6.-** Los donantes entregarán a los donatarios o beneficiarios de forma gratuita y altruista los alimentos aptos para el consumo humano, que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, empaclar, almacenar, transportar o que no puedan realizar cualquier otra actividad que provoque su des echamiento, pérdida o desperdicio, que esté por concluir su fecha de caducidad y cuando su estado o aspecto no cumpla con sus estándares de calidad, pero que sean aptos para el consumo humano.

**Artículo 7.-** Los donantes podrán entregar los alimentos de forma directa a los beneficiarios; o vincularse con organizaciones de la sociedad civil, en los términos descritos en esta ley. Y si su actividad es la producción industrial o comercialización de alimentos, procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin.

Los donantes deberán informar al Sistema Estatal DIF, las condiciones y mecanismos de entrega, recepción, acopio, conservación, empaclado y almacenamiento de los alimentos aptos para consumo humano, que donen de

manera altruista, así como su programa de distribución que considerará: cantidad, variedad y periodicidad de entrega a las instituciones donatarias o a los beneficiarios.

**Artículo 8.-** Los donantes deberán asegurarse que los alimentos que entreguen de forma altruista, reúnan todas las características de sanidad, estado de conservación, higiene e inocuidad, para que sean aptos para consumo humano, y deben transmitir toda la información necesaria a los donatarios, respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario la fecha de elaboración y caducidad.

**Artículo 9.-** Los donantes pueden suprimir la marca de los productos que donen cuando así lo estimen conveniente, pero están obligados a dejar adheridas las etiquetas o documentos que contengan los datos que identifiquen las fechas de elaboración y caducidad de los mismos, su descripción, composición y valor nutricional.

**Artículo 10.-** Los donantes no tendrán responsabilidad si los alimentos que donen de manera altruista, llegaren a producir algún daño a los beneficiarios.

**Artículo 11.-** Queda prohibido a los donantes entregar alimentos de forma onerosa, inadecuada, con privilegios, diferenciaciones o discriminación, con fines religiosos, políticos o partidistas, o que promuevan la imagen de empresas, marcas, establecimientos, organizaciones, partidos políticos, grupos o personas físicas o morales.

## **Capítulo II**

### **De los Donatarios**

**Artículo 12.-** Los donatarios deberán estar legalmente constituidos y funcionarán como Sociedades o Asociaciones Civiles sin fines de lucro, para ejercer la asistencia social, como bancos de alimentos, casas de asistencia social o comedores comunitarios sin fines de lucro, para beneficio de grupos o personas vulnerables; en sus actas constitutivas y estatutos, deberán contener:

**I.-** Que no persiguen fines de lucro, por lo que sus actividades y objeto social se realizarán de forma gratuita y altruista, nunca tendrán fines religiosos, políticos o partidistas, ni se dedicarán a promover la imagen de empresas, marcas, establecimientos, organizaciones, partidos políticos, grupos o personas físicas o morales;

**II.-** Que sus directivos no percibirán salarios, honorarios, o cualquier tipo de retribución por el desempeño de sus cargos; ni existirá entre sus socios o asociados, participaciones o reparto de utilidades;

**III.-** Que el patrimonio social se deberá destinar por completo al cumplimiento de su objeto social y que a su liquidación, se trasladará u otorgará, en su totalidad, a otra u otras sociedades o asociaciones que tengan un objeto social igual o similar a la persona moral liquidada;

**IV.-** Que las sociedades o asociaciones, en todo momento se comprometen a cumplir todas las obligaciones a su cargo determinadas en esta ley.

**Artículo 13.-** Los donatarios podrán solicitar a los donantes que se les entreguen los alimentos que hayan dispuesto para este fin, la solicitud deberá

entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios que pueden atender. Los donatarios y donantes, al tenor de este ordenamiento, podrán celebrar convenios para regular las características y modalidades de las donaciones de productos alimenticios, en cuanto a separación de mermas, formas de entrega y de recepción, distribución y tiempos de operación.

**Artículo 14.-** Los donatarios deberán contar con los espacios, infraestructura, maquinaria, utensilios y personal voluntario suficientes, para la adecuada recepción, acopio, empackado, almacenamiento, y administración de los alimentos que reciban en donación, en términos de lo que dispone esta ley, para garantizar su higiene, estado de conservación e inocuidad, hasta su distribución gratuita a los beneficiarios, que deberán realizar en el menor tiempo posible.

Los donatarios, deberán capacitar de manera periódica a su personal en el manejo de alimentos, debiendo procurar que sean especialistas o cuenten con conocimientos en el área de la nutrición.

Además, los donatarios, deberán vigilar que los alimentos que entreguen, se destinen a satisfacer las necesidades alimentarias de los beneficiarios, para que no se generen desvíos, competencias desleales o perjuicios a los comerciantes o productores.

**Artículo 15.-** Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, ni podrán condicionar su entrega a los beneficiarios, además queda prohibido a los donatarios entregar alimentos de forma

onerosa, inadecuada, con privilegios, diferenciaciones o discriminación, con fines religiosos, políticos o partidistas, o que promuevan la imagen de empresas, marcas, establecimientos, organizaciones, partidos políticos, grupos o personas físicas o morales.

Los donatarios no cobrarán por los alimentos que les otorguen a los beneficiarios, pero podrán percibir hasta un diez por ciento del valor neto de los mismos, por concepto de cuota de recuperación y deberán destinar esos ingresos exclusivamente para el pago de los gastos que genere su funcionamiento y para las actividades o gastos de su fortalecimiento.

**Artículo 16.-** La imposibilidad de pagar la cuota de recuperación a que se refiere el artículo anterior, no será motivo para negar el suministro de alimentos al beneficiario. En caso de que algún donatario niegue la entrega de alimentos a los beneficiarios, sin causa justificada, estos podrán acudir ante el Sistema Estatal DIF, para que se realice la investigación pertinente y se imponga la sanción a que haya lugar.

**Artículo 17.-** Los planes, programas, políticas, requisitos, calendarios, cuotas de recuperación, así como los días y horarios para la entrega de alimentos a los beneficiarios, se deberán fijar de forma conjunta entre los donatarios, el Sistema Estatal DIF y los Ayuntamientos, de forma semestral.

**Artículo 18.-** Los donatarios deberán informar al Sistema Estatal DIF, de forma semestral, sobre los convenios celebrados con los donantes, así como la cantidad de alimentos que haya recibido en dicho periodo, y a su vez la distribución que haya realizado entre los beneficiarios.

**Artículo 19.-** Los donatarios podrán solicitar a los beneficiarios sus datos personales, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de las leyes Estatales relativas. La negativa de los beneficiarios, de otorgar sus datos personales, no será impedimento para entregarles los alimentos.

**Artículo 20.-** Los donatarios quedan obligados a permitir las revisiones, inspecciones, visitas y auditorías que en sus establecimientos realicen de forma periódica y aleatoria la Secretaría o el Sistema Estatal DIF, con el fin de verificar que su actuación se ajuste a lo establecido en esta Ley, además de cumplir y adoptar las medidas de control sanitario que en su caso les señalen.

**Artículo 21.-** Los donatarios podrán solicitar donativos en especie, según sea la naturaleza de sus necesidades y operaciones, cumpliendo en todo momento las disposiciones y normas oficiales en las materias de salud y de prevención de riesgos sanitarios.

**Artículo 22.-** Los donatarios, están obligados a tener un sistema de contabilidad ordenado, que permita la revisión de las donaciones recibidas y las aportaciones realizadas, además de llevar un registro de los donantes que le otorguen alimentos de forma altruista.

### **Capítulo III**

#### **De los Beneficiarios**

**Artículo 23.-** Los beneficiarios podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia, para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una sociedad o asociación civil; y les corresponde:

**I.-** Recibir los alimentos que se les entreguen en donación totalmente gratuitos y destinarlos única y exclusivamente para su consumo de manera particular, familiar o comunitaria, obligándose a no desperdiciarlos, ni comercializarlos;

**II.-** En la medida de sus posibilidades y su disponibilidad de tiempo, participarán en las actividades y campañas de concientización para incentivar la donación altruista de alimentos en el Estado de Tlaxcala;

**III.-** Los beneficiarios recibirán de los donatarios, los lineamientos de distribución de los alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad; y

**IV.-** Deberán informar al Sistema Estatal DIF, los actos u omisiones de los que tengan conocimiento, y que consideren estén en contra de esta ley, para que se haga la investigación correspondiente.

**Título Cuarto**  
**De los Bancos de Alimentos**  
**Capítulo Único**

**Artículo 24.-** Corresponde a los bancos de alimentos:

**I.-** Sujetarse a la legislación sanitaria del Estado de Tlaxcala y de la Federación y cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;

**II.-** Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas para el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo;

**III.-** Tener personal capacitado, en el área de la nutrición, y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;

**IV.-** Destinar las donaciones a los beneficiarios, distribuyendo oportunamente los alimentos que les sean entregados altruistamente, no comercializarlos, y evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos, comerciantes o productores;

**V.-** Informar semestralmente al Sistema Estatal DIF de los donativos recibidos y su aplicación en los beneficiarios;

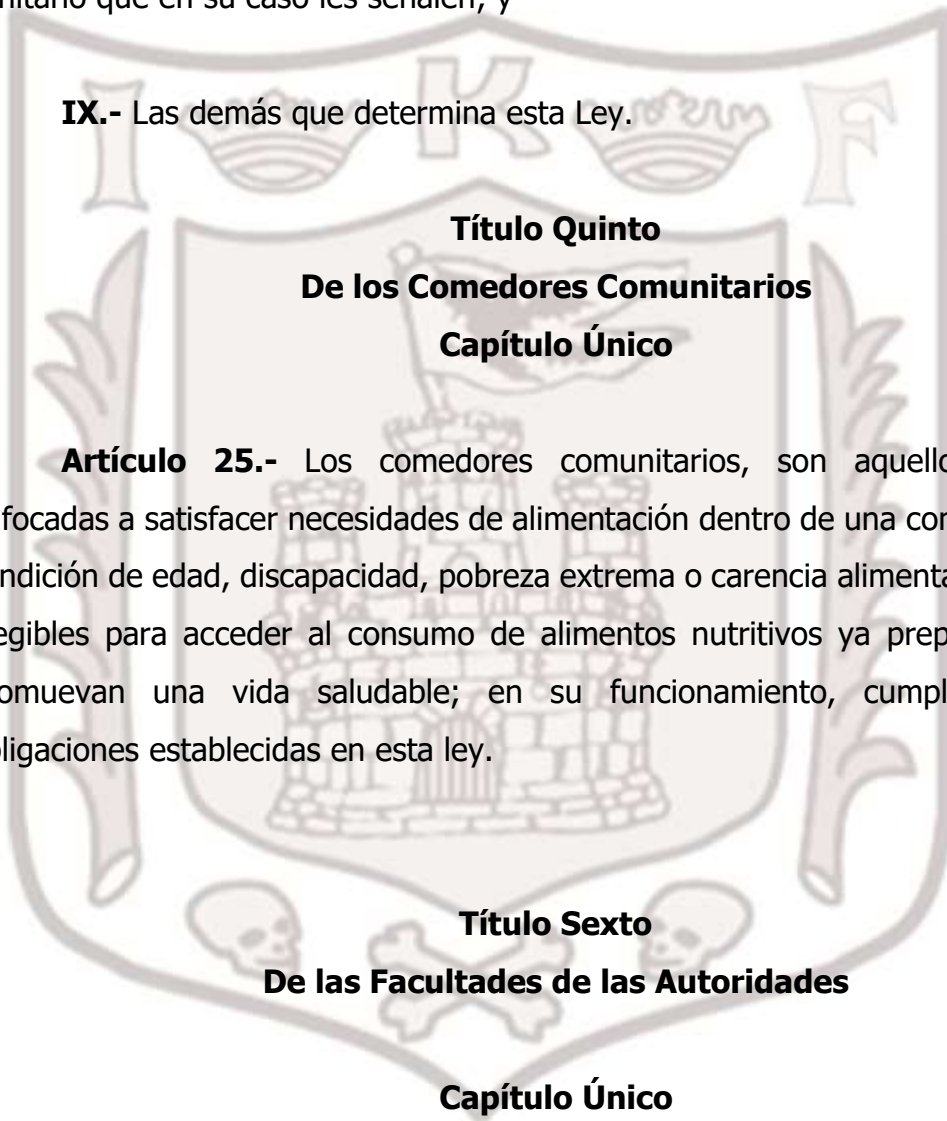
**VI.-** Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte el Sistema Estatal DIF, en materia de donación de alimentos;

**VII.-** No utilizar los alimentos que le hayan sido donados, con fines religiosos, políticos o partidistas, o para promover la imagen de empresas, marcas, establecimientos, organizaciones, partidos políticos, grupos o personas sean físicas o morales de derecho privado;



**VIII.-** Quedan obligados a permitir las revisiones, inspecciones, visitas y auditorías que en sus establecimientos realicen de forma periódica y aleatoria la Secretaría o el Sistema Estatal DIF, con el fin de verificar que su actuación se ajuste a lo establecido en esta ley, además de cumplir y adoptar las medidas de control sanitario que en su caso les señalen; y

**IX.-** Las demás que determina esta Ley.



**Título Quinto**  
**De los Comedores Comunitarios**  
**Capítulo Único**

**Artículo 25.-** Los comedores comunitarios, son aquellos donatarios enfocadas a satisfacer necesidades de alimentación dentro de una comunidad, cuya condición de edad, discapacidad, pobreza extrema o carencia alimentaria, los hacen elegibles para acceder al consumo de alimentos nutritivos ya preparados y que promuevan una vida saludable; en su funcionamiento, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta ley.

**Título Sexto**  
**De las Facultades de las Autoridades**

**Capítulo Único**

**Artículo 26.-** Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la aplicación de la presente ley; y para ello, se apoyará en los entes públicos siguientes:

**I.-** Sistema Estatal DIF; y

**II.-** Secretaría de Salud.

**Artículo 27.-** El Sistema Estatal DIF, tendrá las facultades siguientes:

**I.-** Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores, comercializadores y consumidores, para el aprovechamiento racional de los mismos en beneficio de quien los necesite;

**II.-** Impulsar la actualización o mejora del marco normativo que prevenga el desperdicio de alimentos y fomenten su donación y distribución de forma altruista;

**III.-** Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos, facilitando el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación;

**IV.-** Vincular el sector agropecuario y pesquero del Estado de Tlaxcala, con los donatarios;

**V.-** Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos en el Estado de Tlaxcala;

**VI.-** Otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano, conocidos como Bancos de Alimentos.

**VII.-** Crear y mantener actualizado el registro de donatarios que en términos de esta ley, realicen sus actividades altruistas en el Estado de Tlaxcala, así como otorgarles los documentos que avalen su funcionamiento;

**VIII.-** Realizar revisiones, inspecciones, visitas y auditorías, de forma periódica y aleatoria, a los establecimientos de los donatarios, con el fin de verificar que su actuación se ajuste a lo establecido en esta ley; y

**IX.-** Conocer respecto de los actos u omisiones que las autoridades, donantes o donatarios realicen y que los beneficiarios le informen, que sean contrarios a lo establecido en esta ley, así como de conocer del procedimiento para imponer las sanciones establecidas en esta ley para cada infracción.

**Artículo 28.** Son facultades de la Secretaría de Salud las siguientes:

**I.-** Expedir las licencias sanitarias a los donatarios para su funcionamiento;

**II.-** Establecer las medidas necesarias para garantizar la salubridad alimentaria en las donaciones que involucren alimentos para el consumo humano;

**III.-** Verificar que los donatarios que distribuyen alimentos para consumo humano, cumplan con las disposiciones normativas aplicables en materia de salud;

**IV.-** Llevar a cabo visitas de inspección a los establecimientos en donde los donatarios desarrollen sus actividades a fin de constatar la sanidad, estado de conservación e inocuidad, de los alimentos que se entreguen a los beneficiarios; y

**V.-** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 29.-** A los Ayuntamientos de los Municipios, les corresponde:

**I.-** Promover una cultura de donación altruista de alimentos entre los productores, comercializadores y consumidores, para lograr un aprovechamiento racional de los mismos;

**II.-** Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos en términos de esta Ley; y

**III.-** Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados.

## **Título Séptimo**

### **De las Sanciones**

**Artículo 30.** Se impondrá multa de cien a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a:

**I.-** Las personas físicas o morales que, pudiendo ser donantes, opten por la pérdida o desperdicio de alimentos aptos para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente ley;

**II.-** Las donatarias y donantes que entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garanticen la inocuidad de los alimentos y pongan en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios;

**III.-** Los servidores públicos que, sin causa justificada, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren, violen o impidan la distribución y donación altruista de alimentos o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente ley;

**IV.-** Las donatarias que incurran en alguna de las conductas siguientes:

**a).-** Comercialicen los alimentos que reciban en donación o condicione la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por cualquier motivo;

**b).-** Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación;

**c).-** No cumplan con la normatividad sanitaria aplicable; y

**d).-** No distribuyan los alimentos recibidos en donación y resultado de este acto se desperdicie un porcentaje mayor al 20% del volumen métrico que hayan recibido en el año.

**V.-** Toda persona que, en ejercicio de las facultades, atribuciones o derechos que deriven de la presente ley, distribuya o entreguen alimentos de manera onerosa, inoportuna, con privilegios o discriminación, con fines religiosos, políticos o partidistas, o que promuevan la imagen de empresas, marcas, establecimientos, organizaciones, partidos políticos, grupos, o personas físicas o morales o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente ley;

Las multas que se impongan, en términos de lo dispuesto en esta ley, tendrán el carácter de crédito fiscal y les serán aplicables las reglas del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y el procedimiento de ejecución se hará a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 31.** Las multas a que se refiere el artículo anterior, se duplicarán para el caso de que el infractor reincida en la comisión de las conductas sancionadas. Si después de haberse duplicado la multa, los infractores continúan contrariando lo dispuesto en esta ley se observará lo siguiente:

**I.-** Si los infractores son servidores públicos, se dará vista a la autoridad que deba conocer del asunto, por el desacato al mandamiento de autoridad competente, además de proceder en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

**II.-** Si los infractores son donatarios, se procederá a cancelar su registro, prohibiéndole a la persona moral y personas físicas involucradas, que ejerzan las actividades reguladas en este ordenamiento, apercibidos que en caso de incumplimiento, se dará vista a la autoridad que deba conocer del asunto por el desacato al mandamiento de autoridad competente.

**Artículo 32.-** Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano.

**Artículo 33.-** Las violaciones a lo establecido en la presente Ley, serán sancionadas por el Sistema Estatal DIF o por la Secretaría, según corresponda, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que pudieran incurrir los infractores.

**Artículo 34.-** Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, respetando siempre las garantías de seguridad jurídica, audiencia y defensa de quienes intervienen en el procedimiento sancionador.

**Artículo 35.-** Las Sanciones económicas que se impongan, así como las resoluciones dictadas, con motivo de la aplicación de la presente ley, podrán ser recurridas, en los términos y procedimientos que al respecto se establece en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor el día quince de enero del año dos mil veinte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las sociedades o asociaciones civiles que ejerzan las actividades que regula esta ley, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, para ajustar sus estatutos, documentos, registros y actividades a lo preceptuado en esta norma, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

### **AL EJECUTIVO PARA SU SANCION Y PUBLICACIÓN**

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a cinco abril del año dos mil diecinueve en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**DIPUTADA MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN.**



**SEGUNDO.** PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA A LAS JUVENTUDES TLAXCALTECAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA INTEGRAR EL OCTAVO PARLAMENTO JUVENIL, TLAXCALA 2019 “JÓVENES DE LA PROTESTA A LA PROPUESTA”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

#### **COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE**

#### **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:**

Quienes suscriben, diputada **MARIA FELIX PLUMA FLORES**, diputada **MAYRA VAZQUEZ VELAZQUEZ** y diputada **PATRICIA JARAMILLO GARCÍA**, integrantes de la **COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE**; de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 46 fracción II, 87 fracción IX, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON CARACTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACION DEL OCTAVO PARLAMENTO JUVENIL, TLAXCALA 2019 “JOVENES, DE LA PROTESTA A LA PROPUESTA”**, conforme a los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S**

1. Que bajo el decreto número 94 por el que se mandata la celebración de forma anual, del Parlamento Juvenil en las categorías de catorce a diecisiete años y dieciocho a veinticuatro años en los términos que se precisen en la convocatoria respectiva, donde el Congreso del Estado de Tlaxcala en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud y el Instituto del Deporte del Estado serán los encargados de la organización de las dos categorías del Parlamento Juvenil.

La convocatoria del Parlamento Juvenil en sus categorías deberá ser elaborada por la Comisión de la Juventud y Deporte y aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala al menos con cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de realización de la primera categoría del Parlamento Juvenil.

Una vez aprobada la convocatoria respectiva, se publicará en los periódicos impresos y electrónicos y en la página de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala.

El Parlamento Juvenil en sus categorías se celebrara de forma anual en el mes de agosto en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado y se integrará con diecinueve jóvenes, de los cuales serán electos uno cada Distrito Electoral Local en que se encuentran divididos el Estado.

Las y los jóvenes que resulten electos al Parlamento Juvenil, en sus categorías, deberán asistir en las fechas y horas indicadas en la convocatoria y participarán en los trabajos que en ella señale.

Se faculta a la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado, para que, en coordinación con las dependencias involucradas, realice los trabajos correspondientes para organizar el Parlamento Juvenil.

Cada edición del Parlamento Juvenil deberá contar con un lema característico que lo distinga y será seleccionado por los integrantes del mismo y tendrá vigencia para el año siguiente, excepto el primero, que será determinado por la Comisión Organizadora.

2. Que bajo el Decreto número 172 por el que se REFORMAN los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto número 94, aprobado por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fecha veintiséis de abril de dos mil doce y publicado por el periódico oficial del estado de Tlaxcala, tomo XCI, segunda época, número dos extraordinario de fecha diez de mayo de dos mil doce, para quedar como sigue:

Se decreta la celebración de forma anual del Parlamento Juvenil en una sola categoría comprendida de los quince a los veintidós años, en los términos que precisen en la convocatoria respectiva.

El Congreso del Estado de Tlaxcala, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud y el Instituto del Deporte del Estado serán los encargados de la organización de los trabajos del Parlamento Juvenil.

La convocatoria para la elección de los jóvenes integrantes del Parlamento Juvenil deberá ser elaborada por la Comisión de la Juventud y Deporte y aprobada por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala al menos con cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de realización del Parlamento Juvenil. Una vez aprobada la convocatoria respectiva, se publicará en los periódicos impresos y electrónicos y en la página de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala.

El Parlamento Juvenil, se integrará con diecinueve jóvenes electos en cada uno de los Distritos Electorales en que se encuentra dividido el Estado, los cuales no podrán ser reelectos para participar en la edición inmediata posterior. Se celebrará en forma anual en la penúltima semana del mes de julio y será clausurado en ceremonia celebrada en el interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el día doce de agosto, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Juventud.

**3.** Que bajo el decreto número 120 por el que se REFORMAN los artículo segundo del decreto 172, publicado en el Diario Oficial del Estado de Tlaxcala, con fecha quince de Mayo del dos mil trece, Tomo XCII, segunda época, número 20 segunda sección, para quedar como sigue:

El Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, en coordinación con el Instituto Electoral de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, serán los encargados de la organización de los trabajos del Parlamento Juvenil.

El Parlamento Juvenil, se integrará con diecinueve jóvenes electos en cada uno de los Distritos Electorales en que se encuentra dividido el Estado.

No podrán participar los y las jóvenes que hayan sido electos como Diputados Jóvenes en los anteriores Parlamentos Juveniles.

Se celebrará anualmente en el mes de agosto, una semana previa al día Internacional de la Juventud y será clausurado con una ceremonia celebrada al

interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el día doce de agosto, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Juventud y;

4. Que bajo el Decreto número 9 por el que se mandata la participación de los jóvenes en los parlamentos juveniles en donde el objetivo de dicho parlamento es además de conmemorar el doce de agosto, Día Internacional de la Juventud, es ser un ámbito para que las y los jóvenes tengan un espacio para poder intercambiar ideas, generar debates, presentar propuestas y obtener una experiencia formativa del funcionamiento del Congreso Local como institución democrática y presentarla en el marco de la conmemoración del doce de agosto, Día Internacional de la Juventud.

El Parlamento Juvenil se integra por veinticinco jóvenes, quince electos en cada uno de sus Distritos Electorales Locales en que se encuentra dividido el Estado y diez electos de conformidad como lo marca la convocatoria.

No podrán participar las y los jóvenes que hayan sido electos como diputados jóvenes en los Parlamentos Juveniles anteriores.

El Parlamento Juvenil se enfocará en estimular el espíritu crítico a través de la incorporación de herramientas de análisis que faciliten una mejor comprensión sobre los asuntos públicos. Acorde a esto la o las convocatorias que presenten una adecuada fundamentación Jurídica e impacto en las leyes, la Comisión de Juventud y Deporte será encargada de dar seguimiento y continuidad a las iniciativas seleccionadas.

El Parlamento Juvenil se realizara de forma anual en el mes de agosto, acorde a la convocatoria y calendario vigente y será clausurado en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala el doce de agosto o en fecha próxima.

5. Derivado de los presentes acuerdos y teniendo como antecedente la formación de estos mismos, es que se lleva a cabo la séptima sesión ordinaria con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve por la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala en el que se acordó la creación del Parlamento Juvenil en su octava edición bajo el nombre de “**Jóvenes de la Protesta a la Propuesta**”, a celebrarse del dieciséis de mayo al trece de agosto del dos mil diecinueve.

Con los antecedentes descritos, la comisión dictaminadora emite los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como “Toda la resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción y promulgación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado...”

II. En el artículo 38 fracciones III y V del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “Realizar y presentar ante el pleno las iniciativas de leyes, decretos o acuerdos en las materias de su competencia”, así como para “Emitir las convocatorias de participación ciudadana y de foros de consulta pública de acuerdo a los lineamientos aprobados por el pleno”; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Juventud y Deporte, en el numeral 46 fracción III del citado Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que le corresponde “... Apoyar a la juventud en la gestión de sus asuntos, demandas, opiniones y propuestas...”.

Por ende, dado que en lo particular la materia de la presente iniciativa consiste en promover y preservar la realización del Parlamento Juvenil en el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión suscrita es COMPETENTE para dictaminar al respecto.

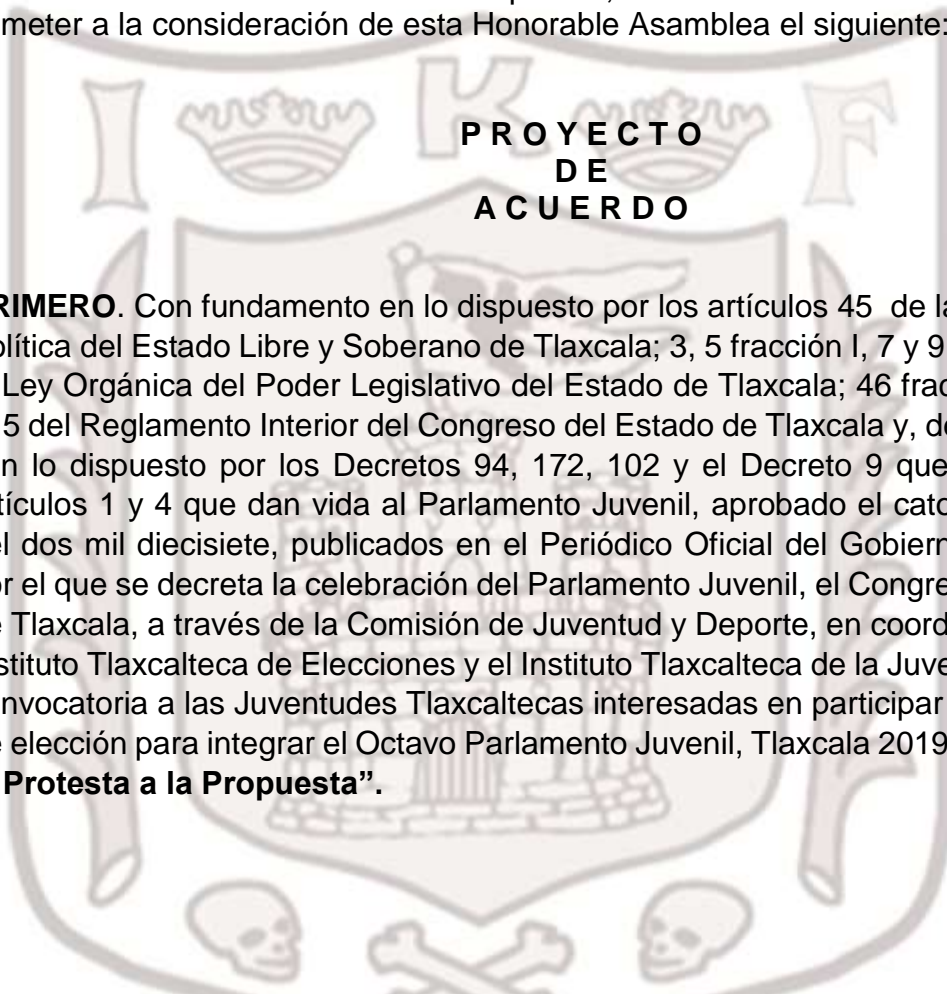
III. Del análisis a la iniciativa de referencia, se advierte que la intención fundamental de esta Comisión consiste en que en esta Entidad Federativa se garantice la plena participación de las juventudes en los temas legislativos, asimismo su inclusión

dentro del ambiente parlamentario a efecto de lograr el interés en las juventudes tlaxcaltecas en los temas relativos y de su interés.

Al respecto, la comisión dictaminadora razona en los términos siguientes:

Que la iniciativa en mención resulta factible de presentación y aprobación.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



## PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 46 fracción II, 114 Y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 94, 172, 102 y el Decreto 9 que reforman los artículos 1 y 4 que dan vida al Parlamento Juvenil, aprobado el catorce de marzo del dos mil diecisiete, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se decreta la celebración del Parlamento Juvenil, el Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, en coordinación con el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, emite la convocatoria a las Juventudes Tlaxcaltecas interesadas en participar en el proceso de elección para integrar el Octavo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2019 "**Jóvenes de la Protesta a la Propuesta**".

**EL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA DE LA LXIII LEGISLATURA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES Y EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD;**

## CONVOCAN

A las y los Jóvenes Tlaxcaltecas de dieciséis a veinticuatro años de edad cumplidos, a participar en el proceso de elección para integrar el **Octavo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2019 "Jóvenes de la Protesta a la Propuesta"** a celebrarse del dieciséis de mayo al trece de agosto del presente año, de acuerdo a las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.** Las y los jóvenes interesados en participar en el **Octavo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2019 "Jóvenes de la Protesta a la Propuesta"** deberán cumplir los siguientes:

### REQUISITOS

- I. Copia simple del acta de nacimiento;
- II. Constancia original de radicación con fotografía expedida por autoridad municipal correspondiente;
- III. Escrito dirigido al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la que deberá señalar los motivos por los que desea participar en el Octavo Parlamento Juvenil;
- IV. En caso de ser mayor de edad, copia de credencial de elector del participante, en caso contrario, copia de la credencial de elector del padre o tutor, y
- V. En caso de inscribirse en la categoría de Mayoría Relativa, presentar impresa en seis copias simples y en medio magnético la iniciativa; en caso de inscribirse en la categoría de Representación Proporcional deberá entregar el acta constitutiva o documento oficial que acredite su colaboración en alguna organización de la sociedad civil y presentar un ensayo de conformidad con las bases respectivas.

**SEGUNDA.** Las y los jóvenes interesados en participar en el Octavo Parlamento Juvenil, deberán elegir la categoría por la cual desean participar:

## CATEGORÍAS

### ▪Mayoría relativa

Las y los jóvenes tlaxcaltecas seleccionados deberán pertenecer a alguno de los quince distritos electorales del Estado de Tlaxcala.

### ▪Representación proporcional

Las y los jóvenes tlaxcaltecas seleccionados deberán formar parte de organizaciones de la sociedad civil que abanderan temas de juventud, representantes de sectores, como: el campesino, industrial, ganadero, comercio, artesanal, deportivo, de construcción, público, jóvenes empresarios, que formen parte de un sindicato, o jóvenes que participen en alguna sociedad de alumnos o consejos estudiantiles.

Quienes formen parte de alguna de las figuras antes mencionadas, deberán demostrar su participación por medio del acta constitutiva o documento oficial que acredite su colaboración.

En ambas categorías si algún participante presenta alguna discapacidad, contara con las herramientas necesarias para desarrollar su tema.

### No podrán participar:

I. Familiares de los Diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en línea directa y hasta en segundo grado en línea colateral de parentesco por afinidad o consanguinidad.

II. Quienes hayan sido electos como diputados jóvenes en los anteriores Parlamentos Juveniles.



**TERCERA.** Los temas a desarrollar en las propuestas e iniciativas son:

- I. Grupos vulnerables e indígenas
- II. Combate a la corrupción
- III. Redes sociales
- IV. Migración
- V. Equidad de Género
- VI. Diversidad Sexual
- VII. Problemas de Salud en la Juventud
- VIII. Participación ciudadana y política de los jóvenes
- IX. Ética y Valores en los Jóvenes
- X. Seguridad ciudadana desde la perspectiva de juventud
- XI. Violencia callejera en la adolescencia (tipos, causas, consecuencias y prevención)
- XII. Motivar a los jóvenes en el tema del campo con las nuevas tecnologías.

El Octavo Parlamento Juvenil "**Jóvenes de la Protesta a la Propuesta**" está enfocado a los Jóvenes Tlaxcaltecas que visualizan la problemática social en su entorno y buscan las diferentes alternativas de solución, refiriéndose a identificar los diversos y múltiples enfoques que tienen a su disposición, e identificar sus utilidades particulares para un adecuado uso como herramientas de reflexión para generar políticas públicas que den certeza de inclusión, equidad, edad y heterogeneidad. Proponer una Legislación que permita establecer estrategias que vayan orientadas a la transformación del derecho positivo vigente para el establecimiento y cumplimiento de dichas políticas públicas que reflejen las potencialidades y la capacidad de creación, fuerza e innovación entre otras muchas más de este sector de las juventudes en el Estado.

**CUARTA.** Las y los aspirantes se sujetarán a las siguientes:

## **FASES**

**I. Recepción de documentos y solicitudes.**

### **Lugar:**

En la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala o en la oficina de la Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, ubicadas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en calle Allende número 31 Colonia Centro de la Ciudad Capital; en la oficina de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con dirección en ex fábrica San Manuel s/n colonia barrio nuevo San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, y en el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, con domicilio al interior del Parque de la Juventud en calle Heroico Colegio Militar número 5 Colonia Adolfo López Mateos, Tlaxcala.

### **Fecha y hora:**

Del 22 de abril al 8 de mayo de 2019, en días y horas hábiles.

Las solicitudes recibidas de la Secretaría Parlamentaria, de la Oficina de la Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado de Tlaxcala, y del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, serán remitidas por la Comisión de Juventud y Deporte el día 9 de mayo del año en curso al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para su revisión y validación.

Se buscará respetar el principio de paridad de género en el registro y en la selección de las y los participantes.

## **II. Elección de los Representantes del Octavo Parlamento Juvenil.**

El Parlamento Juvenil se integrará con veinticinco jóvenes seleccionados bajo dos principios:

1. **Mayoría relativa:** Quince jóvenes electos en cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividido el Estado.

2. **Representación proporcional:** Diez jóvenes seleccionados de conformidad a propuesta inéditas a través de ensayos en términos de los requisitos señalados en la convocatoria.

### **Etapas de selección de los quince representantes por mayoría relativa.**

Quienes cumplan los requisitos señalados en la presente convocatoria, serán notificados y deberán asistir a la sede que les corresponda. El calendario de convenciones distritales se publicará a partir del nueve de mayo del presente año en las páginas oficiales de:

- Congreso del Estado de Tlaxcala;
- Comisión de Juventud y Deporte de la LXIII Legislatura;
- Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;
- Universidad Autónoma de Tlaxcala; y
- En medios de mayor circulación del estado.

**Las convenciones distritales se llevarán a cabo del dieciséis de mayo al diecinueve de junio del presente año.**

#### **A). Las convenciones distritales serán presididas de un jurado integrado por:**

- a) Las diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte;
- b) Titular o representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- c) Titular o representante del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, e
- d) Titular o representante de la institución educativa sede.

#### **B. Dinámica:**

Las y los jóvenes tlaxcaltecas que cumplan los requisitos de esta convocatoria, deberán asistir a la sede que les corresponda de acuerdo al calendario emitido por la Comisión de Juventud y Deporte, para llevar a cabo la etapa de las convenciones distritales.

El orden de participación de las y los jóvenes se realizará de acuerdo al orden de registro.

Cada participante deberá explicar y defender el contenido de su propuesta, tendrá la oportunidad de utilizar algún tipo de presentación con ayuda de un proyector, teniendo para ello una duración máxima de 10 minutos.

El jurado emitirá una calificación de acuerdo a los criterios de la rúbrica:

- a) Uso de argumentación en la propuesta;
- b) Calidad de exposición oral;
- c) Objetivos claros de la iniciativa, y
- d) Claridad en propuesta de solución.

Una vez realizada la votación, personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones verificará la calificación de las rubricas.

En caso de empate, el jurado elegirá por medio del voto económico a quien deba representar ese Distrito Electoral.

### **Etapas de selección de los diez representantes por representación proporcional.**

Las y los jóvenes tlaxcaltecas que cumplan los requisitos de esta convocatoria en este rubro, deberán asistir al lugar y fecha establecidos en el calendario que emitirá la Comisión de Juventud y Deporte para llevar a cabo la etapa de revisión del ensayo.

Cada participante deberá entregar su ensayo que deberá ser propuesta inédita sobre alguno de los temas señalados en la convocatoria, considerando los siguientes criterios para la realización del mismo:

- El ensayo tendrá un mínimo de tres y máximo de cinco cuartillas (interlineado 1.5, letra Arial de 12 puntos, texto justificado, márgenes estándar y hojas foliadas).
- Debe incluir nombre completo, número de teléfono y correo electrónico en el encabezado.
- Toda referencia bibliográfica o fuente debe ser citada al pie de página o al final del ensayo en forma APA o MLA.

- Los documentos se recibirán en un sobre bolsa amarillo engrapados, anexando 6 copias simples y medio magnético.

El participante deberá explicar y defender el contenido de su ensayo, tendrá la oportunidad de utilizar algún tipo de presentación con ayuda de un proyector, teniendo para ello una duración máxima de 10 minutos.

**A. La presentación de los ensayos serán presididas por un jurado integrado por:**

- a) Las diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte;
- b) El titular o representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, e
- c) El titular o representante del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud.

**B. Los criterios para la revisión del ensayo:**

- a) Serán elegidos aquellos ensayos que contengan una propuesta inédita sobre alguno de los temas señalados en la presente convocatoria;
- b) El contenido de la propuesta deberá ser sustentado con fuentes de información, ejemplos y análisis comparativo, y
- c) Estructura: introducción, desarrollo y conclusiones del ensayo.

**ENTREGA DE CONSTANCIAS**

Quienes hayan sido electos como integrantes del **Octavo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2019 "Jóvenes de la Protesta a la Propuesta"** recibirán las Constancias de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional el día ocho de julio de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**QUINTA.** La Comisión de Juventud y Deporte llevará a cabo la etapa formativa para los integrantes del **Octavo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2019 "Jóvenes de la Protesta a la Propuesta"** los días 7, 8 y 9 de agosto en las instalaciones del Congreso del Estado.

Los días 12 y 13 de agosto se llevarán a cabo las sesiones del Parlamento Juvenil en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo, donde se presentarán las propuestas y/o iniciativas que tiene que ver con la problemática que identifican las juventudes en la dinámica política, económica y social que presenta la sociedad actualmente. El enfoque desde la percepción juvenil busca generar políticas públicas que den certeza de inclusión, equidad, edad y heterogeneidad.

**SEXTA.** El desarrollo del Octavo Parlamento Juvenil, se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Recepción de documentos para ambas categorías:  
22 de abril al 8 de mayo de 2019
- Revisión y validación de documentos:  
9 de mayo de 2019
- Publicación del calendario de convenciones distritales y presentación de los ensayos:  
9 de mayo de 2019
- Convenciones distritales:  
16 de mayo al 19 de junio de 2019
- Presentación y revisión de ensayos, categoría de Representación Proporcional:  
17 al 27 de junio de 2019.
- Publicación de resultados ambas categorías:  
1 de julio de 2019
- Entrega de constancias, ambas categorías (Sede ITE):  
8 de julio de 2019

- Etapa formativa:

7 al 9 de agosto de 2019

- Sesiones plenarias:

12 y 13 de agosto de 2019

**SÉPTIMA.** El **Octavo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2019 "Jóvenes de la Protesta a la Propuesta"** culminará con la clausura de actividades, el 13 de agosto, en conmemoración al **"Día Internacional de la Juventud"**

**OCTAVA.** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la comisión organizadora y sus decisiones serán inapelables.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en las páginas oficiales de los sesenta Ayuntamientos.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA LXIII LEGISLATURA.**

**DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA  
VOCAL**

**DIP. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ  
VOCAL**

## Lectura del acta de la sesión extraordinaria:

Acta de la Sesión Extraordinaria Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cincuenta y tres** minutos del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez; enseguida la Presidenta pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos de este día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva”**. Favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, para desahogar el primer punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento de Alimentos del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Desarrollo Humano y Social; a la de Salud y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----  
----- Para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Maria Felix Pluma Flores**, Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria a las juventudes tlaxcaltecas interesadas en participar en el proceso de elección para integrar el Octavo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2019**



“**JÓVENES DE LA PROTESTA A LA PROPUESTA**”; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Patricia Jaramillo García** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor y **ceró** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor y **ceró** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - - -

----- A continuación la Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; a continuación la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintidós** votos a favor y **ceró** en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

----- Finalmente la Presidenta pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: Siendo las **once** horas con **treinta y cinco**

minutos del **dieciséis** de abril de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe. -----

